

6.951

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Establécese para adjudicatarios de viviendas adquiridas a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, un Plan de Condonación de Intereses Punitivos o Resarcitorios generados por las deudas mantenidas con dicha Administración, exceptuados del mismo los beneficiarios que se encuentren dentro de la Operatoria de Titularización de Hipoteca, Módulo 1 del Banco Hipotecario S.A. y/o los beneficiarios de operatorias iguales o similares a la misma.-

ARTICULO 2°.- Serán beneficiarios con el alcance de la presente Ley, todos aquellos que registren deudas con la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, exigible al 31 de julio del corriente año, estableciendo como plazo para acogerse, hasta el día 30 de setiembre de 2000.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a percibir las sumas de dinero que por pagos de los planes de vivienda, acogidos a esta Operatoria, en todos los Departamentos de la Provincia en donde se hayan efectuado adjudicaciones por parte de la Administración.-

ARTICULO 4°.- Impleméntase la Reprogramación de los plazos para adjudicatarios con deuda exigible al 31 de julio de 2000, programando la misma, en un plazo máximo de amortización de 35 años, previo estudio social.-

ARTICULO 5°.- El acogimiento al plan, su cumplimiento en tiempo y forma de las cuotas establecidas, implicará una quita equivalente hasta el 40 % de los intereses pactados originariamente, según el nivel de endeudamiento de cada adjudicatario presentado.-

ARTICULO 6°.- Los beneficios otorgados por esta Ley, no serán de aplicación para aquellos adjudicatarios de vivienda, que se encuentren comprendidos en otros planes de refinanciación de pagos anteriores, no obstante estén al día en el pago de las cuotas.-

ARTICULO 7°.- Los adjudicatarios de vivienda que no registren deudas al 31 de julio de 2000, se beneficiarán con un descuento del 30 % sobre las cuotas del Período 2001. A tal fin facúltase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a dictar las normas reglamentarias.-

ARTICULO 8°.- La deuda reprogramada por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo podrá abonarse también de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a.- **Pago por Cancelación Anticipada:** Los deudores que espontáneamente se presenten en los plazos establecidos por la presente Ley, cancelando

6.951

su deuda en un término no mayor a 3 meses, se acogerán a una quita del 20 % más al establecido en el Artículo 5º.

b.- **Pago Optativo:** El Adjudicatario en relación de dependencia con el Estado podrá abonar el plan de deuda pactado en cuotas mediante la Sesión de Haberes.-

ARTICULO 9º.- El incumplimiento de los planes de facilidades de pago, dará lugar a la caducidad de los mismos de pleno derecho sin necesidad de intimación previa de la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo, cuando se produzca la falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas al día hábil inmediato anterior al vencimiento de la cuota.-

ARTICULO 10º.- La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo coordinará un centro de datos de los beneficiarios, en colaboración con la Administración Provincial de Tierras y sus organismos dependientes (Dirección General de Catastro, I.M.T.I y Registro General de la Propiedad Inmueble).-

ARTICULO 11º.- Se implementará un Plan de Saneamiento del Dominio mediante la entrega de las Escrituras en forma gratuita a los beneficiarios de Operatoria de Viviendas de Emergencias.-

ARTICULO 12º.- La Administración Provincial de Tierra (A.P.T.), participará en los trámites de Saneamiento de la Propiedad de Tierra de aquellos beneficiarios de planes de vivienda que hayan sido implementados por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.-

ARTICULO 13º.- Autorízase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo a realizar por cuenta de terceros la cobranza judicial y/o extrajudicial de aquellos deudores morosos que, habiendo sido notificados y cumplido con las intimaciones correspondientes, no hallan regularizado su situación de deuda.-

ARTICULO 14º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **JOSE MARIA CORZO.-**

L E Y Nº 6.951.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO**